



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2020-00204-00
Proceso	EXPROPIACION
Demandante	<b>INVIAS</b>
Demandado	MARIA ISABEL MEJÍA DE LÓPEZ
Tema	Agrega contestación, reconoce personería requiere parte demandada

1.- Conforme al art. 399 numeral. 6º del C.G.P. se agrega la contestación que en oportunidad ha presentado la demandada con la constancia de haberse opuesto Al avalúo aportado por la parte actora.

2.- En oposición a dicha valoración presenta la realizada por la Sociedad Colombiana de Avaladores Lonja Seccional Antioquia.

Ahora bien, resulta que esa valoración corresponde a un lote que se denomina el galpón compuesto por 5 inmuebles contiguos, entre ellos el de la accionada, donde se fija un daño emergente por \$9.586.176.343 y lucro cesante de \$161.174.197

En ese orden de ideas, y antes de dar traslado al avalúo presentado por la demandada, deberá ésta individualizar la indemnización que correspondería a su lote identificado con la matrícula nro. **01N-5121028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte.

Se con ceden 10 días para dicha aclaración, advirtiendo que de no cumplirse lo anterior se estudiaría la posibilidad de desatender la contestación y seguir el curso del proceso, como lo indica la norma citada.

3.- Para representar a la accionada se le reconoce personería al abogado LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO CON T.P. 202210 DEL C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido, por el apoderado general de la accionada.

**NOTIFIQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	